

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103038-2019-00421-00

En providencia del 8 de marzo de 2022, se profirió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000); rubro que fue liquidado junto con los aranceles y las notificaciones adelantadas por el Banco de Bogotá S.A.

Ahora bien, como en el presente asunto son dos los litigantes favorecidos, se dio aplicación a lo previsto en el numeral 7º del artículo 365 del Código General del Proceso, reconociendo lo que a cada uno compete y efectuando las liquidaciones por separado. Ello implica que las agencias en derecho se tasaron en proporción a lo que cada uno de los demandantes –Fondo Nacional de Garantías y Banco de Bogotá- tienen sobre las sumas reconocidas en el mandamiento de pago.

Así las cosas, como quiera que las liquidaciones de costas efectuadas por la Secretaría se encuentran ajustadas a lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 28 de abril de 2022, a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y a cargo de ITALMAQ LTDA, FRANCIA NUBIA LATORRE y GERMÁN MAURICIO ESCOBAR LATORRE, por valor de \$ 4.383.800.00

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 28 de abril de 2022, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. y a cargo de ITALMAQ LTDA, FRANCIA NUBIA LATORRE y GERMÁN MAURICIO ESCOBAR LATORRE, por valor de \$1.782.780.00.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 50 hoy 3 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f705fb34a59b794ea8e31104d51ab7d22846dc13f3544ab5a89e644dce9fdb3**

Documento generado en 02/05/2022 04:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>